

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **23 DE AGOSTO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 23 de agosto del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 24 de agosto del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023
DÍAS INHÁBILES: 26 y 27 de agosto de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **6 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : **LEONEL ANDRÉS HERRERA VARGAS** C.C. Nro. 75.098.579
DEMANDADA : **LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ** C.C. Nro. 30.398.096
RADICADO : **170014003010-2023-00543-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0933-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; reúnen los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la demandada, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **UEU-684**, en virtud de la garantía real constituida mediante Contrato de Prenda registrado sobre el bien.

Teniendo en cuenta que sobre el vehículo de placa **UEU-684** recae medida de embargo con acción personal decretada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CIRCUITO DE MANIZALES dentro del proceso **EJECUTIVO** tramitado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la común demandada **LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ** bajo el radicado **17-001-31-03-001-2023-00166-00**, se procederá de conformidad con lo indicado en el num. 6º del Art. 468 del CGP, y se ordenará la inscripción de la medida de embargo decretada al interior del presente proceso ejecutivo con garantía real, previniendo al **REGISTRADOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** que deberá cancelar el anterior embargo, e informar inmediatamente de ello al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, para los efectos indicados en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LEONEL ANDRÉS GARCÍA GÓMEZ**, con cédula Nro. **75.098.579**, y en contra de **LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ**, con cédula Nro. **30.398.096**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000,00)**, por concepto del **capital insoluto** contenido en el Pagaré Nro. 81186066, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2023.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 81186066, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de marzo de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **UEU684** marca **BMW** línea **X1 SDRIVE 18D** modelo **2016** color **GRIS** servicios **PARTICULAR** número de motor **54379448** número de chasis **WBAHT7109G5E08611**, de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ**, con cédula Nro. **30.398.096**, en virtud de la garantía real constituida mediante Contrato de Prenda registrado sobre el vehículo.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, comunicando lo aquí decidido y previniendo al Registrador que deberá proceder en los términos del num. 6º del Art. 468 del CGP, esto es, cancelar el embargo con acción personal decretado

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** dentro del proceso **EJECUTIVO** tramitado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la común demandada **LUISA FERNANDA GARCÍA GÓMEZ** bajo el radicado 170013103001-2023-00166-00, e informar inmediatamente de ello al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, para los efectos indicados en la norma en mención.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 148 el 7 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b54c77dc89228ebcd80e1967a69ce24f5ec18db3758e2a6dfdcad0730811d30**
Documento generado en 06/09/2023 10:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>